



INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE 2010

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, que determina en su artículo 6.3.e), la obligación de presentar, junto al resto de la documentación presupuestaria, un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para hacer frente a las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto, por lo que emito el siguiente, **INFORME**:

1.- LEGISLACION APLICABLE, TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El Presupuesto de la Administración de la Entidad local será formado por su Presidente, pudiendo, a tal efecto, dictar las directrices económicas que resulten necesarias sobre la elaboración de los presupuestos para el próximo ejercicio.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Los artículos 21.1. f), 22.2.e), 47.1, 47.2 letra l), 63, 112, 113, 123.1. h), 127. 1 b), 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a las modificaciones y adiciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Artículos 24 f), 37 a 41, 126, 127 y 154 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Artículos 17.2 y 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Artículo 11 de la Ley 17/1994, de 30 de junio, de Medidas urgentes en materia de vivienda y tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística del Parlamento Vasco.
- Artículo único de la Ley 3/1997, de 25 de abril, de participación de la Comunidad Autónoma en las plusvalías generadas por la acción urbanística, modificado por Ley 11/1998, de 20 de abril.
- Ley 20/1998, de 29 de junio, del Parlamento Vasco, de Patrimonios Públicos de Suelo.
- La Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.
- Norma Foral 75/2004, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Públicas Locales del Territorio Histórico de Álava.
- Ley de presupuestos anuales del Estado sobre retribuciones.



- Artículos 20 y 21 de la Ley 6/1989, de 6 de julio de la Función Pública Vasca, modificada por la Ley 16/1997, de 7 de Noviembre y Decretos de retribuciones.
- Norma municipal de ejecución presupuestaria.

El **procedimiento** para aprobar el Presupuesto es el siguiente:

Los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y 14 y 15 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales contemplan el procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto:

— El Presupuesto de la Administración de la Entidad local será formado por su Presidente, pudiendo, a tal efecto, dictar las directrices económicas que resulten necesarias sobre la elaboración de los presupuestos para el próximo ejercicio.

— El Presidente de la Entidad local formará el Presupuesto General y lo remitirá informado por la Intervención con todos los anexos y documentación detallados en el artículo 6, previa tramitación reglamentaria con anterioridad al 15 de octubre, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

— El acuerdo de aprobación será único.

— El Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. En todo caso, los ingresos por operaciones corrientes deberán ser, como mínimo, iguales a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento.

El Artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, como trámites posteriores, prevé:

— Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Alava, por quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

— La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

— El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el del Territorio Histórico de Alava.

— Del Presupuesto General, definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Diputación Foral, a la Subdelegación de Hacienda del Gobierno del Estado, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

— Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

La aprobación inicial y definitiva corresponde, previo dictamen de la Comisión Informativa de Preparación de asuntos del Pleno, al Pleno municipal, de acuerdo con lo



previsto en el artículo 22.2, e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose el quórum de la mayoría simple conforme a lo previsto en el artículo 47.1 de la misma Ley, que señala que los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Conforme al artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Alcalde le corresponde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Así mismo, informar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la referida Ley, el Presupuesto se publicará y entrará en vigor en los términos establecidos en los artículos 15.3 y 16 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales, es decir una vez publicado el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publicará íntegramente el acuerdo referente a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación Municipal, así como la plantilla de personal.

Por último, informar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Norma Foral Presupuestaria:

— Contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

— El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas deberá informar previamente a la resolución del recurso contencioso administrativo cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

— La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

2.- EQUILIBRIO FINANCIERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, el presente Presupuesto respeta las dos condiciones de equilibrio financiero:

- a) No presenta déficit inicial.
- b) Los ingresos por operaciones corrientes son como mínimo, igual a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización de endeudamiento. Esto es así, dado que el Ahorro Corriente Neto se eleva a la cantidad de 93.637,64 euros.

3.- SUFICIENCIA DE LOS INGRESOS.

El análisis de la suficiencia de los ingresos se analizará desde tres puntos de vista:



- Nivelación del coste de los servicios municipales.
- Suficiencia de las subvenciones corrientes recibidas, y
- Financiación de las inversiones.

3.1.- NIVELACION DE LOS SERVICIOS.

El Ayuntamiento presta servicios a cambio de los cuales cobra una tasa por realización de actividades, recogidos en el Capítulo 3 “ Tasas, Precios Públicos y otros ingresos “.

La correlación entre coste estimado e ingresos previstos es la siguiente:

TASA	A = COSTE ESTIMADO	B = INGRESO PREVISTO	B/A (%)
Basuras	54.035,30	54.035,30	100%
Instalaciones Deportivas	97.500,00	17.000,00	17,44%
Servicios culturales y deportivos	306.327,72	25.000,00	8,16%

Las diferencias se financian con cargo a los recursos municipales no afectados, como son los impuestos directos del Capítulo I, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Capítulo II e Ingresos Patrimoniales del Capítulo V.

3.2. - SUFICIENCIA DE LOS GASTOS SUBVENCIONADOS.

El Capítulo IV, “Transferencias y Subvenciones Corrientes”, incluye transferencias no condicionadas de libre disposición como son el Fondo de Financiación de las Entidades Locales, Participación en Tributos no Concertados y Subvenciones para la ejecución de las funciones del Juzgado de Paz.

Pero también incluye las subvenciones condicionadas a la realización de una actividad ó ejecución de un gasto cuya naturaleza no sea de inversión. La suficiencia de estas subvenciones en la financiación del gasto es la siguiente:

CONCEPTO SUBVENCION	IMPORTE	GASTO AFECTADO	PORCENTAJE
Plan de accesibilidad	19.200,00	24.000,00	80%
Feria del caballo	5.000,00	30.000,00	16,67%
Actividad Socio Cultural	20.000,00	306.327,72	6,53%
Centro Rural de Atención Diurna	70.720,00	109.050,00	64,85%
Contratación desempleados	60.000,00	60.000,00	100%

3.3. – FINANCIACION DE LAS INVERSIONES

Las inversiones a realizar en el ejercicio y consignadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos, se financian con los siguientes recursos ajenos a recibir:

DENOMINACION INVERSIÓN	IMPORTE	SUBVENCION
Mejora energética (alumbrado público)	30.000,00	15.000,00
Inversión en montes	28.500,00	24.642,27
Proyecto ordenación forestal hayedo	9.753,60	9.753,60
Plan general de ordenación urbana	2000,00	2000,00



Reforma del parque Bengolarra	150.000,00	100.000,00
Equipamiento CRAD	50.000,00	50.000,00

Las siguientes inversiones, a realizar en el presente ejercicio y consignadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos, carecen de contrapartida específica, financiándose con cargo a la venta de solares y compensaciones urbanísticas en la parte que a continuación se detalla.

Inversiones en caminos interpueblos	20.000,00	20.000,00
Mejora instalaciones deportivas	15.000,00	15.000,00
Equipamiento biblioteca	90.000,00	50.000,00
Mobiliario urbano	72.000,00	72.000,00
Reforma del parque Bengolarra	150.000,00	50.000,00

4.- CARGA FINANCIERA.

La carga financiera del ejercicio está constituida por:

- Intereses de préstamos: 0
- Amortización de préstamos y anticipos: 0

Si dividimos la suma de estas dos cantidades entre los ingresos corrientes obtenidos en el último ejercicio liquidado, calculamos el nivel de carga financiera, que arroja el resultado del 0%. Según el artículo 53 de la Norma Foral 41/89 Reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el límite legal de la carga financiera es del 25% sobre los ingresos corrientes de la última Liquidación.

5.- CREDITOS DE COMPROMISO.

En el presente Presupuesto se ha consignado un solo crédito de compromiso correspondiente a la reforma del parque Bengolarra.

6.- PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

En el presupuesto se contempla la enajenación de parcelas que forman parte del patrimonio municipal del suelo por importe de 329.075,58 euros, así como un ingreso de compensaciones urbanísticas de 209.633,53 euros, que de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo debe destinarse a uno de los fines previstos en el artículo 115.

El patrimonio municipal del suelo está sometido a un régimen jurídico específico que viene determinado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV), en los artículos 111 y siguientes.

En el presupuesto de ingresos, Capítulo VI, se prevé una operación de enajenación de venta de solares y la previsión de obtener plusvalías urbanísticas por cuantía de 538.709,11€ para la financiar inversiones en infraestructura y en bienes destinados al uso general, como edificios municipales, parques, alumbrado y lugares de esparcimiento, y en concreto, la reforma del parque Bengolarra, el dotar al municipio de una biblioteca y aquellas otras actuaciones que figuran en la Memoria de la Alcaldía.



En la ejecución del presupuesto se efectuará un control de los ingresos y gastos afectado al Patrimonio Municipal del Suelo a fin de que sea destinado a los fines establecidos en la Ley del suelo 2/2006.

7.- ANALISIS DEL GASTO CORRIENTE

Se detecta, asimismo, una disminución del gasto corriente por importe del 62,35% del presupuesto. Habrá que efectuar un análisis del coste de los servicios en relación con los recursos y especialmente con las tasas para evitar un desfase entre gastos ordinarios e ingresos ordinarios, ya que a futuro limitaría la capacidad de inversión del Ayuntamiento.

8.- ANALISIS DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

La regulación de las retribuciones de los miembros la encontramos en el artículo 75 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según este artículo, los miembros podrán ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva o en régimen de dedicación parcial; en ambos casos, serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social y tendrán derecho a percibir retribuciones.

Los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Para que se produzca el derecho económico a percibir por las asistencias, de acuerdo con el artículo 75.5 LRBRL, será necesario que se den los siguientes requisitos:

- Que los miembros de la corporación no tengan ni dedicación exclusiva ni dedicación parcial.
- El importe de las asistencias será fijado por el Pleno de la Corporación
- La asistencia se percibirá por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de la que forman parte

Dada la dedicación que los Concejales disponen en este Ayuntamiento, de comisiones, sesiones y reuniones, éstas últimas no se corresponden a órganos colegiados, deberá estudiarse si procede el cobro como asistencias o más bien dedicación.

En Ondategi, a 11 de diciembre de 2009.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA INTERINA

Fdo.: Itziar Sagastagoia Zabala